

PREDADORES SEXUALES *ONLINE* Y MENORES: *GROOMING* Y *SEXTING* EN ADOLESCENTES

Carolina Villacampa Estiarte

Prof. Titular de Derecho Penal (Catedrática acr.). Universitat de Lleida

Resumen

Se ha indicado que la generalización del empleo de las tecnologías de la información ha supuesto un incremento de la victimización sexual de menores. Esto ha conducido al adelantamiento de la protección de la indemnidad sexual de los menores mediante la incriminación de conductas como la solicitud sexual online de menores u online grooming, primero en países anglosajones y después en la Europa continental. Sin embargo, La cruzada originariamente emprendida en Estados Unidos contra los predadores sexuales adultos con la generalización de las tecnologías de la información se ha dirigido después contra los propios adolescentes, a quienes se ha sancionado penalmente por realizar conductas como el sexting o el envío de textos o imágenes de contenido sexual a través de teléfonos móviles u otros mecanismos tecnológicos. Con el objeto de conocer la realidad tanto del padecimiento de grooming como de la intervención en sexting de los adolescentes en nuestro país se ha llevado a cabo una investigación cuantitativa con una muestra de 489 estudiantes de secundaria en Cataluña. Los principales resultados de la misma se presentan aquí. Respecto del grooming se concluye que España debería cumplir con el mandato internacional de incriminación sin extralimitarse, atendida la escasa afectación que estas conductas producen en las víctimas. En relación con el sexting, se argumenta que la adopción del discurso de la normalidad frente al de la desviación resulta político-criminalmente más adecuada.

Abstract

It is considered that the widespread use of information technologies has led to an increase of sexual victimization of children. This has led to an advancement of the children sexual indemnity protection thought the incrimination of behaviours consisting in online sexual solicitation of children or online grooming, first in Anglo-Saxon countries and afterwards in the continental Europe. However, the crusade originally undertaken in USA against adult sexual predators coinciding with the generalisation of information technologies has been later addressed against the teenagers themselves, who have been criminally sanctioned for performing conducts like sexting or sending texts or images with sexual content through mobile phones or other technological mechanisms. With the aim of knowing the reality of both the suffering of grooming and the involvement in sexting of teens in our country a quantitative research with a sample of 489 secondary school students has been carried out in Catalonia. The main results of it are presented here. With reference to grooming, it concludes that Spain should fulfil the international incrimination order without going too far, given the limited effect of these behaviours in victims. As for sexting, it is argued that the adoption of a normalcy instead of a deviance discourse is more accurate from a criminal policy approach.

Palabras clave: online grooming, solicitud sexual online, sexting, adolescentes, victimización, intervención.

Keywords: online grooming, online sexual solicitation, sexting, teenagers, victimization, involvement.

1. Introducción

Aun cuando el *grooming* puede caracterizarse como una forma de seducción emocional (SALTER, 1995), mayoritariamente se lo ha descrito como el proceso emprendido a través de las tecnologías de la comunicación para ganarse la confianza de un menor obteniendo control sobre éste con el objetivo último de lograr tener acceso sexual al mismo (SUTTON y JONES, 2004). Siguiendo las caracterizaciones prejurídicas del *grooming*, normativamente este fenómeno se ha identificado con la solicitud sexual *online* de menores. Concretamente, se incrimina desde 2010 en el Código Penal español –art. 183 ter- como la conducta consistente en contactar a un menor de 16 años por medios tecnológicos, proponiéndole concertar un encuentro, acompañando dicha propuesta con actos materiales encaminados al acercamiento y con la finalidad de cometer determinados delitos contra la indemnidad sexual del contactado. En la investigación que aquí se presenta, sin embargo, se parte de un concepto más amplio de *grooming* que el asumido en la ley penal, identificándolo con la conducta consistente en que un adulto intente hablar *online* con un menor cuando éste no quiere, o bien le solicite hablar de sexo, que le dé información sexual o que realice alguna conducta sexual no querida. Por el contrario, cuando el *groomer* es otro menor, no se considera como *grooming* intentar simplemente hablar *online* con el menor, sino sólo intentar hablar con éste sobre sexo, que dé información sexual al *groomer* o que realice una conducta sexual no querida.

El *sexting*, por su parte, expresa un neologismo en que se contraen los términos “sex” y “texting”. Constituye la designación que han empleado los medios de comunicación y los investigadores para referirse a las comunicaciones de contenido sexual que incluyen tanto mensajes de texto como imágenes que son transmitidas empleando teléfonos móviles y otros medios electrónicos (LENHART,

2009; CALVERT, 2009-2010; CHALFEN, 2009; AGUSTINA, 2010; KATZMAN, 2010; FERGUSON, 2011; WOLAK y FINKELHOR, 2011). Conceptuado ampliamente, el término incluye tanto el envío de textos como de imágenes de contenido sexual. En un sentido más restringido, el que se utiliza en esta investigación, se identifica únicamente con el envío de imágenes de contenido sexual –fotografías o vídeos-. El *sexting* primario es aquél en que se produce o autoproduce la imagen o el texto, mientras que el secundario consiste en la transmisión de dicha información. Tanto uno como otro pueden ser o no consensuales. Es consensual el *sexting* primario cuando quien aparece en la imagen acepta su producción o incluso la autoproduce, lo mismo que el *sexting* secundario cuando quien aparece en la imagen acepta su difusión o reenvío. Por contra, no es consensual –el primario- cuando la imagen se toma sin contar con la anuencia de quien aparece en ella o –el secundario- cuando se distribuye sin consentimiento de esa misma persona. Normativamente, aun cuando puede considerarse que la conducta introducida en el art. 183 ter. 2 en la reforma del Código penal español de 2015 permite incriminar conductas de embaucamiento para que un menor practique *sexting*, los supuestos en que estas conductas consistan en la producción o autoproducción, posesión, acceso o distribución de imágenes de menores que cumplan con las condiciones legalmente establecidas para constituir pornografía infantil pueden ser directamente incriminadas como conductas relacionadas con la pornografía infantil del art. 189 CP, cuyos autores cabe que sean menores de edad.

Tomando las anteriores conductas como ejemplos de los posibles atentados a la indemnidad sexual de los menores que pueden acaecer *online*, debe aclararse que constituye una opinión común que la irrupción de las tecnologías de la información y la comunicación en nuestras vidas ha supuesto un incremento exponencial de la victimización sexual de los menores. En un plano jurídico, la política-criminal asumida en relación con la criminalidad sexual prevalente en el ámbito internacional es claramente punitivista. Tanto que se habla de la cruzada internacional emprendida contra los predadores sexuales originada en Estados Unidos y que después se ha trasladado a Europa (FINKELHOR, 2009; YUNG, 2010; JEWKES, 2012). Aquí instancias internacionales han aprobado documentos jurídicos penalmente expansivos que dictan la política criminal seguida por los Estados miembros, cuales el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los menores frente a la explotación y el abuso sexual de 2007 o la Directiva 2011/93/UE para combatir el abuso sexual y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil. La referida política-criminal internacionalmente asumida en la lucha contra la delincuencia sexual ha implicado tanto la adopción en distintos países occidentales de sucesivas reformas penales que han supuesto el incremento

paulatino de sanciones contra los predadores sexuales cuanto la tipificación de conductas, como el *online child grooming*, que tienden a adelantar las barreras de protección penales y sancionan conductas que pueden suponer la preparación de abusos sexuales.

Sin negar que el uso masivo de dispositivos electrónicos pueda entrañar riesgos para preservar la indemnidad sexual de los menores (STEDMAN, 2007; GROPE 2007-2008; VAN DER HEIDE, 2008-2009; HAUBENREICH, 2008-2009; WHITAKER Y BUSHMAN, 2009; LÖÖF, 2012), puede indicarse que dos factores han favorecido que esta política criminal haya logrado imponerse a visiones menos catastrofistas y esté marcando las agendas penales ya incluso de los Estados europeos. De un lado, los pánicos morales existentes en una sociedad fuertemente conservadora en materia sexual como la norteamericana, que sostiene el supuesto incremento exponencial de los atentados sexuales contra menores con las TIC y que crean estereotipos como el del *stranger danger* –el propio del adulto desconocido *offline* por la víctima, socialmente aislado, que asedia a adolescentes a través de la red- (FINKELHOR, 2009; YUNG, 2010). De otro, la ausencia de evidencia empírica, puesto que no se han efectuado demasiadas investigaciones que midan la progresión de este supuesto incremento exponencial. Sin embargo, cuando estas investigaciones se han llevado a cabo, lo que ha sucedido en Estados Unidos mediante las sucesivas ediciones de la *Youth Internet Safety Survey* (YISS) – efectuadas en 2000, 2005 y 2010- realizadas por el *Crimes Against Children Research Institute* de la Universidad de New Hampshire, se ha evidenciado una evolución descendente de estos supuestos peligros. Ese ha sido el caso de las solicitudes sexuales *online* no queridas a menores, que ha descendido del 19% en 2000 al 9% en 2010 de tasa de victimización en estos años (FINKELHOR *et al.*, 2000; MITCHELL *et al.*, 2012).

Sin embargo, esta política criminal supuestamente hiperprotectora con los menores se ha acabado volviendo contra ellos. Los propios menores se han convertido en víctimas de los estatutos antipornografía aprobados en Estados Unidos inicialmente pensados para ser aplicados únicamente a los depredadores sexuales adultos, puesto que en ocasiones han acabado siendo condenados como delincuentes sexuales e incluso han accedido a los registros de delincuentes sexuales al habérselos considerado productores o distribuidores de pornografía infantil al intervenir en conductas de *sexting* (BEST Y BOGLE, 2014; HASSINOF, 2015). En Estados Unidos, frente a la posición maximalista de quienes defendían que debía hacerse responder a los menores por estas conductas sin paliativo (DUNCAN, 2010-11), la opinión mayoritaria ha defendido ya desde los inicios de la preocupación por este fenómeno la necesaria adopción de una solución penal específica para los adolescentes (HIFFA,

2010-11; WALTERS, 2010-11; BOSAK, 2012). Aunque el abordaje completamente al margen del Derecho penal no puede considerarse mayoritario en aquel país (BARRY 2010-11), sí puede decirse que la opinión que defiende la descriminalización de dichas conductas y el respeto por las mismas como manifestación de los derechos humanos de los adolescentes cuando son consensuales va siendo cada vez más claramente asumida incluso en Estados Unidos (WOLAK y FINKELHOR, 2011; GILLESPIE, 2013; SIMPSON, 2013; LIEVENS, 2013; SPOONER y VAUGHN, 2014; SHARIFF, 2015; HASINOFF, 2015). Cabe añadir, respecto de los efectos de la intervención en conductas de *sexting* en adolescentes, que junto a quienes mantienen el discurso de la desviación, considerando al *sexting* como una conducta de riesgo que puede conllevar efectos perjudiciales para el que la emprende y que debe evitarse (TEMPLE *et al.*, 2012; BENOTSCH *et al.*, 2013; DIR y CYDERS, 2013; GORDON-MESSER *et al.*, 2013; BAUMGARTNER *et al.*, 2014; CRIMMINS y SIGFRIED-PELLAR, 2014; VAN OUYTSEL *et al.*, 2014; YBARRA y MITCHELL, 2014; HOLLANDER, 2015; RICE *et al.*, 2015), resulta de cada vez más habitual adoptar en este aspecto lo que se conoce como discurso de la normalidad. Conforme al mismo, el *sexting* se considera una actividad normal, connatural al proceso de maduración sexual de los adolescentes, para la que debe educarse a los mismos sin imponer la abstención de su práctica como única alternativa (DÖRING, 2014; KERSTENS y STOL, 2014; NIELSEN *et al.*, 2015).

Ante la ausencia de investigación empírica sobre la prevalencia y las características de conductas de *grooming* y *sexting* en que se hallasen implicados adolescentes y ante el riesgo de que en Europa, también en España, se adopten estrategias de abordaje jurídico-penal contraproducentes como las previamente emprendidas en otros países sin basamento empírico, se decidió realizar esta investigación.

En cuanto al *grooming*, constituyó el principal objetivo de esta investigación determinar la tasa anual de victimización por estas conductas. Junto a ello, se perseguía establecer el perfil de las víctimas y los ofensores, determinar las características de este tipo de conductas y conocer los efectos que producían en las víctimas, así como identificar en qué supuestos acontecía la delación del padecimiento de estos procesos y cómo se ponía fin a la situación por parte de las víctimas.

Respecto del *sexting*, se perseguía determinar la prevalencia vital de intervención de menores en conductas de *sexting*. Junto a ello, se buscaba establecer el perfil de los participantes en las mismas, caracterizar al responsable, establecer la dinámica del *sexting* y la tipología de las imágenes con que

se operaba, además de conocer la motivación de quienes intervenían en estas conductas y los efectos que su intervención en las mismas les producían.

Se han querido presentar conjuntamente en este artículo los resultados correspondientes a sendas investigaciones sobre *grooming* y *sexting* que ya han sido publicados por separado (respectivamente, VILLACAMPA y GÓMEZ, 2016 y VILLACAMPA, 2016) para evidenciar que ha sido precisamente con base en la supuesta necesidad de proteger a los menores del *grooming* procedente de adultos como se incurre en el peligro de acabarlos sancionando por conductas relacionadas con el *sexting* consensual entre iguales.

2. Método

La investigación que se presenta fue efectuada sobre una muestra de estudiantes de secundaria de entre 14 y 18 años que cursaban sus estudios en una ciudad del oeste de Cataluña. Se recogieron datos pertenecientes a 489 adolescentes que cursaban tercero y cuarto curso de ESO, así como primero y segundo de bachillerato, o ciclos formativos de grado medio en cinco centros de enseñanza secundaria de la ciudad, todos ellos públicos.

Para garantizar la representatividad de la muestra se seleccionaron tanto estudiantes de bachillerato cuanto de ciclos formativos, si bien la selección de jóvenes por cuotas de edad se efectuó aleatoriamente. Además, el estudio se realizó en cinco centros ubicados en distintas áreas de la ciudad, que fueron los inicialmente seleccionados atendiendo a su localización y que aceptaron intervenir. Tomando como referencia a la población de esa edad en la ciudad en que se llevó a cabo el estudio, una muestra como la empleada garantiza un nivel de confianza del 95% y que para el $p=q=0,50$ el margen de error sea de $\pm 5\%$. Pese a ello, el contar con muestra tomada en una única ciudad puede representar un límite en punto a la representatividad de la misma; circunstancia que vino determinada por el reducido número de investigadores que intervinieron en la fase de recogida de datos. Algo semejante cabe decir al haber limitado la investigación a centros públicos, sin que se haya encuestado a alumnado de centros concertados en un sistema educativo, como el catalán, con una importante presencia de este tipo de centros. Tal limitación se explica por la mayor disponibilidad de los centros públicos invitados a participar en el estudio –5 de los 8 centros inicialmente contactados aceptó intervenir en la investigación– en relación con los concertados que fueron contactados, que declinaron hacerlo.

Una vez seleccionados los centros, para poder realizar la investigación se contó con el consentimiento de los equipos directivos de los mismos, previa la exposición del contenido de ésta y de sus objetivos. Aunque se indicó a los participantes que la intervención era voluntaria, se decidió no recoger información por escrito sobre el consentimiento informado para garantizar que la encuesta fuera anónima, tal como se ha efectuado en estudios anteriores que han analizado conductas de *sexting* entre adolescentes (NIELSEN *et al.*, 2015). Se cumplieron los requerimientos éticos de anonimato, confidencialidad, voluntariedad y uso exclusivo de los datos para la investigación.

El método de recogida de información consistió en un cuestionario que se respondió de forma anónima en los cinco centros escolares entre los meses de febrero y marzo de 2015. El día que el cuestionario tenía que ser contestado en el centro de secundaria seleccionado, los investigadores participantes explicaban a los estudiantes el sentido y el contenido de la investigación con ayuda de los docentes implicados, informando acerca del carácter anónimo del estudio y de la voluntariedad de su intervención en él. Los cuestionarios se distribuyeron entre los estudiantes que asistían a las clases en que éstos se facilitaron, advirtiendo a quienes no quisieran rellenarlos de la posibilidad de retornarlos en blanco a los encuestadores al final de la actividad. Los estudiantes fueron supervisados por los mismos investigadores, tanto para garantizar que quienes querían intervenir los rellenaban voluntariamente como para asegurar que quienes no quisieron hacerlo podían realizar una actividad alternativa durante ese tiempo.

El cuestionario, elaborado sobre la base de los modelos empleados por el *Crimes Against Children Research Center* -en todas las ediciones de la YISS para el caso del *grooming* y especialmente en la YISS-3 para el supuesto del *sexting*- estaba compuesto por 60 preguntas.

La encuesta se hallaba dividida en tres partes. En la primera parte del cuestionario (cuestiones 1 a 14) se preguntaba a los encuestados datos generales (edad, sexo, lugar de residencia), nivel socio-educativo familiar, así como hábitos de uso de las tecnologías de la información y la comunicación. La segunda parte del cuestionario estaba orientada a determinar la prevalencia y las características de la victimización por *grooming*. En relación con ésta segunda parte (preguntas 15-44), junto a las cuestiones directamente enderezadas a determinar la prevalencia en el año anterior a la encuesta de la victimización por *grooming* procedente de iguales y de adultos, se preguntaba al encuestado sobre los siguientes aspectos: características del ofensor, delación y fin de la situación, sentimientos ocasionados en la víctima, dinámica del *grooming* (frecuencia y lugar), grado de interacción con el ofensor, empleo de engaño, violencia o amenaza. Finalmente, la tercera parte del cuestionario –

preguntas 45 a 60- estaba centrada en el análisis fenomenológico del *sexting*. Las cuestiones en este supuesto estaban muy focalizadas en determinar el grado de intervención de adolescentes en conductas de recepción y reenvío de fotografías y vídeos de contenido sexual, así como en conductas directamente de autoproducción o intervención en la producción de este tipo de fotografías o vídeos. Junto a ello, se preguntó a los intervinientes en relación con los siguientes extremos: canal de distribución de las imágenes, motivación para tomar parte en estas conductas, relación de las mismas con el género, características del responsable, tipología de las imágenes y sentimientos experimentados durante el proceso.

Para el análisis estadístico de los datos se ha empleado el programa SPSS.

Antes de pasar a exponer los resultados, la descripción de la muestra de 489 estudiantes con los que se ha realizado el estudio aparece reflejada en la Tabla 1.

Tabla 1. Características de los jóvenes de la muestra (n=489)

		n	Porcentaje (%)
Sexo	Hombre	244	49,9
	Mujer	245	50,1
Edad	14 años	88	18
	15 años	142	29
	16 años	147	30
	17 años	83	17
	18 años	29	6
Condiciones vitales	Viven con padres (n=473)		
	-Padre y madre	376	77
	-Solo con el padre	14	2,9
	-Solo con la madre	51	10,4
	-Padre y madre alternativamente	32	6,3
	Viven sin padres (n=16)		
-Familia extensa	9	1,8	
- Otras ubicaciones	7	1,2	
Nivel de estudios más elevado de los padres (*)	Sin estudios	7	1,4
	Un progenitor con estudios primarios	36	7,4
	Un progenitor con estudios secundarios	185	37,8
	Un progenitor con estudios universitarios	257	52,6
Hábitos de usos de red	Se conecta en casa	479	98
	En otras ubicaciones	10	2
Medio para conectarse(**)	Teléfono móvil	381	78
	Ordenador portátil	145	29,7
	Ordenador fijo	93	19
	Tabletas	59	12
Lugar de conexión	En la habitación del usuario	293	60
	En estancias comunes	196	40
Frecuencia de conexión(*)	Un día	6	1,2
	Entre 2 y 4 días a la semana	54	11
	Entre 5 y 7 días a la semana	429	87,7

	1 hora o menos	54	11
	Entre 1 y 2 horas	152	31
	Más de 2 horas	282	57,7
Dónde se conectan en primer lugar	Redes sociales	271	55,4
	Chats	123	25,2
	Blogs, foros, juegos, música, correo,...	95	19,4
Personas con que hablan	Personas que conocen personalmente	465	95
	Personas que solamente conocen por Internet	24	5
Tipo de plataformas (**)	Whatsapp	479	98
	Facebook	411	84
	Gmail	323	66
	Instagram	323	62
	Twiter	171	35
	Skype	171	35
	Tuenti	24	4,9
	Myspace	7	1,4

(*) Algunas categorías no suman 100% debido al redondeo o datos faltantes

(**) Pregunta con respuesta múltiple

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la encuesta

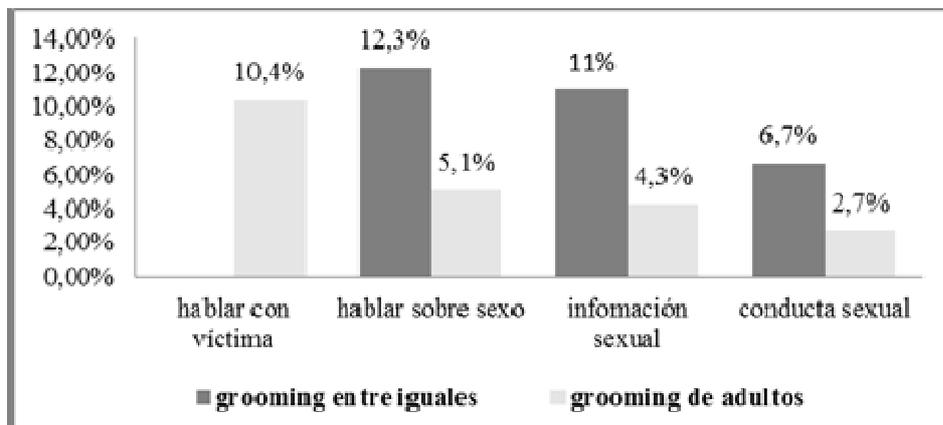
3. Resultados relativos a la victimización de adolescentes por *grooming*

3.1 Tasa de victimización por *grooming*

Como se ha indicado al inicio de este capítulo, la tasa anual de victimización por *grooming* se determinó partiendo de un concepto más restringido del *grooming* entre iguales que en el precedente de adultos. En el caso del precedente de adultos se consideró que para entender que la conducta era constitutiva de *grooming* bastaba con que el adulto hubiese intentado hablar con el menor *online* durante el año anterior a la realización de la encuesta, a lo que se añadía que el *groomer* hubiese intentado que el menor hablase con él de sexo, le diese información sexual o hubiese realizado conductas sexuales contra su voluntad, mientras en el caso del *grooming* precedente de iguales hablar con el menor *online* no fue una conducta cuya prevalencia se midiese.

Pese a ello, como puede observarse en el gráfico 1, la tasa anual de victimización por *grooming* es siempre más elevada para el que procede de iguales que para el precedente de adultos.

Gráfico1. Tasa anual de victimización por *grooming*



Sólo 1 de cada 10 adolescentes (10,4%) fue contactado en el año anterior a la encuesta por un adulto intentando hablar *online* con él. Tomando como referencia la conducta consistente en intentar que el menor hable con el *groomer* de sexo durante el año anterior a la encuesta, cabe concluir que solo 1 de cada 20 menores (el 5,1%) afirmó haber sido víctima de *grooming* procedente de adultos en ese período, mientras que dicha ratio asciende a 1 de cada 8 si la conducta la realiza un igual (12,3%). No resultan comparables los datos obtenidos en este estudio con los de la YISS, tanto por las diferencias de edad en la composición de la muestra como por la diversidad de métodos; pese a ello, los resultados obtenidos aquí se aproximan más a los de la tercera edición de la YISS, que situaban la tasa de victimización por *grooming* en el 9%, la más baja de las obtenidas mediante la referida encuesta.

Que la tasa de victimización anual del *grooming* procedente de adultos fuese inferior al que procede de iguales ni permite sostener empíricamente pánicos morales relacionados con un supuesto incremento exponencial de solicitudes sexuales *online* a menores con la generalización de las tecnologías de la información, ni permite apuntalar el estereotipo del “stranger danger”, en el sentido de que los menores son más a menudo solicitados sexualmente *online* por adultos que por iguales.

Si las tasas de victimización anuales procedentes de adultos no son elevadas, la magnitud todavía decreció más cuando se preguntó por el *grooming* violento (empleando amenaza o intimidación en la solicitud), en que la tasa de victimización anual descendió al 1,2%.

3.2 Perfil de las víctimas

En relación con el perfil de las víctimas, las chicas fueron más victimizadas que los chicos, en porcentajes superiores al 60% tanto en *grooming* procedente de iguales como de adultos, si bien el

sexo no siempre constituyó una variable estadísticamente significativa. Lo fue para el caso del *grooming* entre iguales cuando se preguntó información sexual a la víctima ($\chi^2 = 5,256$; $p = 0,02$) o se le pidió que realizase una conducta sexual no querida ($\chi^2 = 3,884$; $p = 0,04$) y en el caso del *grooming* de adultos cuando el *groomer* se limitó a intentar que la víctima hablase sobre ella ($\chi^2 = 4,857$; $p = 0,028$). La mayor probabilidad de padecer *grooming* por parte de las mujeres se confirmó con la regresión logística realizada para explicar las variables que podrían incidir más en la victimización. En ella se constató que, en el *grooming* procedente de iguales, los chicos tenían la mitad de probabilidades de devenir víctimas que las chicas ($\beta = -0,639$; $\text{Exp}(\beta) = 0,528$), de modo muy semejante a lo que sucedía en el caso del *grooming* procedente de adultos, donde también los chicos tenían la mitad de probabilidad de padecer victimización ($\beta = -0,831$; $\text{Exp}(\beta) = 0,436$).

La edad no fue un factor determinante a efectos de victimización por estas conductas. Aunque el grupo mayoritario de víctimas se concentró en los 15 o 16 años, siguiendo la tendencia de la muestra, el análisis bivariante victimización-edad de la víctima no arrojó diferencias estadísticamente significativas, con la excepción del *grooming* entre iguales en que se solicita información sexual a la víctima, en que resultaban significativamente más victimizados los menores de 16 años ($\chi^2 = 9,762$; $p = 0,045$). Sin embargo, los resultados arrojados por la regresión logística realizada confirmaron que los menores más jóvenes encuestados, los de 14 años, tenían menor probabilidad de ser víctimas de *grooming* tanto entre iguales ($\beta = -2,065$; $\text{Exp}(\beta) = 0,127$) como de adultos ($\beta = -2,459$; $\text{Exp}(\beta) = 0,086$).

El nivel socio-educativo de los padres sí se observó que tenía significación para explicar esta victimización. Mientras en el caso del *grooming* entre iguales la mayor parte de las víctimas tenían al menos algún progenitor con estudios secundarios o universitarios, lo que se correspondía con el perfil mayoritario de los integrantes de la muestra, en el caso de los victimizados por *grooming* procedente de adultos resultó ser significativo para explicar la victimización en relación con cualquiera de las 4 cuestiones planteadas que los padres contasen solo con estudios primarios (solicitar hablar con menor: $\chi^2 = 18,881$; $p = 0,00$; solicitar hablar sobre sexo: $\chi^2 = 47,717$; $p = 0,00$; solicitar información sexual: $\chi^2 = 48,861$; $p = 0,00$; solicitar la realización de conducta sexual: $\chi^2 = 44,040$; $p = 0,00$). Nuevamente el nivel de estudios de los padres se mostró que tenía gran fuerza explicativa de la probabilidad de devenir víctima de *grooming* en la regresión logística realizada. Ésta demostró que un joven con padres que tuviesen bajo nivel de estudios tenía 8,6 veces más probabilidad de ser víctima de *grooming* entre iguales ($\beta = 2,162$; $\text{Exp}(\beta) = 8,687$) y 22 veces más

probabilidad de padecer el procedente de adultos ($\beta = 3,104$; $\text{Exp}(\beta)=22,294$) que aquél cuyos padres tuviesen estudios superiores.

Respecto a los hábitos de empleo de las TIC, generalmente las víctimas se conectaron más al ordenador en su casa que en la escuela, pese a que estos son los dos espacios en que habitualmente se hallaban las víctimas al recibir la solicitud, aunque dicho patrón se correspondía con las características generales de la muestra. También resultaron más victimizados los menores a través del empleo del teléfono móvil que con el empleo de otro tipo de aparatos, igualmente en correspondencia con las características generales de la muestra. Generalmente las víctimas de *grooming* entre iguales utilizaron como aparato general de conexión a internet el móvil (45 de los 87), así como 17 de los 32 en el caso de adultos.

Los menores más victimizados fueron los más conectados a la red, siguiendo con las características generales de la muestra. Las víctimas de *grooming* entre iguales se conectaron mayoritariamente entre 5 y 7 días a la red (85%), lo mismo que las del *grooming* procedente de adultos (84% de los que recibieron solicitudes para hablar de sexo), y lo hicieron mayoritariamente durante más de dos horas diarias (70% en el *grooming* entre iguales y 72% en el de adultos). Las víctimas se conectaron más a redes sociales que a chats en el *grooming* entre iguales (55% frente a 27%), siendo más equilibradas las proporciones en el que procedía de adultos. El tipo de webs más visitadas por las víctimas fueron Whatsapp y Facebook, tanto en el *grooming* de iguales como en el de adultos, aunque en este último caso también se emplearon Gmail o Instagram.

Los resultados del estudio no fueron determinantes en confirmar que el uso de ordenadores o la conexión a la red en zonas comunes pudiesen prevenir la victimización sexual *online* de los menores. En el caso del *grooming* entre iguales, un 51,7% de las víctimas declaró que se conectaba habitualmente a internet en zonas comunes, frente a un 48,3% que lo hacía en su habitación. En cambio, en el *grooming* procedente de adultos sí puede indicarse que en la mayor parte de supuestos las víctimas se conectaron en su habitación (56%, frente al 44% que lo hicieron en zonas comunes, $\chi^2 = 3,74$; $p = 0,053$), aun cuando no así en los casos en que el *grooming* escaló hasta pedir al menor que realizase alguna conducta de contenido sexual, en que el 69,2% de las víctimas declaró que se conectaba habitualmente en zonas comunes ($\chi^2 = 4,65$; $p = 0,031$). La regresión logística realizada también confirmó que el lugar de conexión no era determinante para explicar la probabilidad de victimización por *grooming* entre iguales ($\text{Exp}(\beta)=1,025$), si bien en el *grooming* procedente de

adultos quienes se conectaran en la habitación tenían una ligera mayor probabilidad de padecer este tipo de victimización que quienes lo hicieran en estancias comunes ($\text{Exp}(\beta)=1,283$).

En la mayor parte de supuestos de *grooming*, tanto el procedente de iguales como de adultos, las víctimas declararon que hablaban *online* solo con personas que conocían personalmente (95% de los casos). Únicamente se constató que en un 10% de los casos del procedente de adultos cuando la conducta consistió en que el *groomer* intentó que hablasen sobre ellos –no sobre sexo- las víctimas hablaron preferentemente con desconocidos.

3.3 Perfil del victimario

Los solicitantes fueron mayoritariamente hombres (60% hombres y 30% mujeres, más un 10% de solicitantes de sexo desconocido por las víctimas). En el *grooming* entre iguales, 3 de cada 4 ofensores fueron hombres ($\chi^2 = 6,53$; $p= 0,038$). En el *grooming* procedente de adultos, en un 70% de los casos fueron hombres adultos quienes solicitaron, frente a un 22% de mujeres, siendo desconocido el sexo del solicitante en el resto de casos, por lo que también el sexo del solicitante resultó ser estadísticamente significativo para explicar la victimización ($\chi^2 = 5,244$; $p= 0,037$).

Respecto de la edad, se observó como la mayor parte de *groomers* eran menores de 18 años (48%), seguido por mayores de entre 18 y 25 años (40%), representando tan solo el 4,5% los solicitantes mayores de 25 años. Constatado que para todos los supuestos de *grooming* en general, casi el 90% de los *groomers* apenas rebasaron los 25 años de edad, los resultados del presente estudio desmienten de nuevo el estereotipo del “stranger danger”, según el cual los *groomers* acostumbrarían a ser personas mucho mayores que sus víctimas y generalmente con dificultades para las relaciones sociales. El abanico de edades de los *groomers* y la confrontación con la edad de las víctimas confirmó de nuevo que el *grooming* entre iguales era el más prevalente.

También contradecía el referido estereotipo, en el sentido de que generalmente víctima y ofensor no se conocen, los resultados de este estudio en cuanto al grado de conocimiento previo entre éstos. Con carácter general, las víctimas declararon conocer al *groomer* antes de recibir la solicitud (55%), quedando reducidos al 29% los casos en que víctima y solicitante se conocían solo vía internet. Sin embargo, pudo observarse como en el *grooming* entre iguales la víctima tendía a conocer *offline* más al solicitante que en el que procedía de adultos.

Respecto del grado de sinceridad de los *groomers* a la hora de ofrecer información sobre sí mismos en sus perfiles, tampoco en este particular el estudio confirmó el estereotipo del *groomer* que

habitualmente miente en su perfil. Con carácter general, las víctimas consideraron que la información que los *groomers* ofrecían en su perfil era verdadera (63% verdadera, frente a 17% falsa y desconocimiento en el 20% restante). Esa tónica general se mantuvo en el *grooming* entre iguales (65% de los casos verdadera, frente al 17% que la consideraron falsa), descendiendo ligeramente en el que procedía de adultos (oscilando los porcentajes entre el 47% y el 53% de valoración de información verdadera según pregunta).

3.4 Dinámica del *grooming*

En relación con la forma en que se produjo el *grooming*, el primer contacto *online* tuvo lugar mayoritariamente en redes sociales (54% de los casos), seguido por los chats (23%), quedando relegado al tercer puesto el correo electrónico (10%).

En la mayor parte de supuestos, los solicitantes fueron varios, mayoritariamente 2 o 3 (31%) o 4 o más personas (30%). Los casos de único solicitante quedaron reducidos al 14%. En cuanto a la duración, generalmente no alcanzaron el año de duración, que solo se superó en el 23% de los casos, siendo inferior a esa duración el 77% de ellos. En concreto, la mayor parte de supuestos se prolongaron varios días (33%) e incluso un día (19%), siendo menos habituales duraciones de varias semanas. La persistencia no constituyó, pues, una característica común en estos procesos, aunque se observó mayor duración en el *grooming* procedente de adultos que en el de iguales. Tampoco se trató de conductas con elevada frecuencia, puesto que lo habitual tanto en el *grooming* de adultos como en el de iguales fue que la solicitud se produjese solo en una ocasión, objetivándose que en el caso de los adultos había más supuestos en que la solicitud se reiteró (hasta el 30% de los casos cuando se pedía al menor que realizase una conducta de contenido sexual).

Cuando el incidente tenía lugar, las víctimas se hallaban mayoritariamente en casa (72%), seguidas a distancia por las que estaban en casa de un amigo (10%), la escuela (5%) o la calle (2.4%).

Respecto del grado de interacción de la víctima con el *groomer*, pese a que en la literatura se ha concebido el *grooming* como la antesala de un delito más perfeccionado contra la indemnidad sexual de los menores, atendida la supuesta escalada en la conducta del *groomer* (TAYLOR, 2011; HAMILTON, 2011-12), que puede verse favorecida por conductas de riesgo emprendidas por la víctima, tal aspecto no se ha visto constatado en esta investigación. De un lado, la mayor parte de víctimas no consta que emprendieran conductas arriesgadas, como facilitar su número de teléfono al *groomer*, conducta que realizaron solo el 30% de las víctimas, más cuando el *groomer* fue un igual

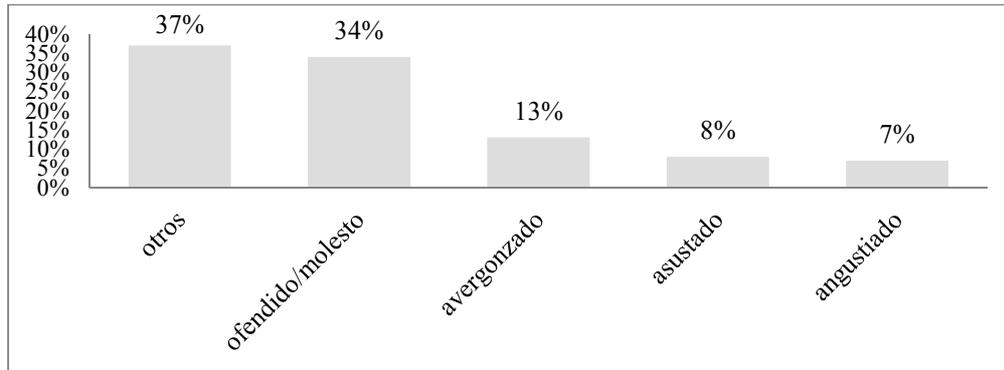
(34%) que siendo un adulto (26%). De otro lado, en relación con el intercambio de imágenes entre *groomer* y víctima, aunque fueron habituales los casos en que el *groomer* envió su foto a la víctima (58%) -sobre todo en el *grooming* entre iguales en que se pedía a la víctima que realizara conductas de contenido sexual no queridas (82%)- acostumbrando además a pedir a las víctimas que enviaran sus fotos al *groomer* (61%) -nuevamente también en mayor medida en el *grooming* entre iguales cuando se pidió a la víctima realizar conductas sexuales no queridas, 86%-, los *groomers* apenas solicitaron tener contacto *offline* con el solicitado (solo en un 13% de los casos). De ahí que no quepa sostener que la mayor parte de solicitudes *online* acaben escalando a atentados más graves contra la indemnidad sexual de las víctimas.

Tampoco confirmaron los resultados de esta investigación tópicos relacionados con el estereotipo del *stranger danger* referidos a que los *groomers* emplean entornos *online* porque en ellos pueden mentir más sobre cuestiones como la edad o la identidad (MARTELOZZO, 2012; MCALINDEN, 2012). Mayoritariamente, las víctimas consideraron que la información ofrecida por los *groomers* en sus perfiles era verdadera (en el 65% de los casos en el *grooming* entre iguales y en el 53% en el procedente de adultos). Cuando se preguntó a las víctimas sobre qué aspectos consideraban que el *groomer* había mentido, dando por supuesto que habría faltado a la verdad en algún aspecto, mayoritariamente los encuestados escogieron la opción de respuesta “otros” para confirmar que en su opinión el *groomer* no había mentido (55% de los casos). En aquellos supuestos en que se confirmó la existencia de engaño, éste versó sobre todo acerca de la identidad (26% de los casos), la edad (14,5%), hallándose el engaño sobre el sexo en último lugar (5,8%).

3.5 Efectos que produce en las víctimas

Los sentimientos que padecer este tipo de proceso ocasionó a las víctimas se midieron preguntándoles cómo se habían sentido mientras duraba la situación. Tan solo se preguntaba a los encuestados sobre el padecimiento de sentimientos de carácter negativo. Como se aprecia en el gráfico 2, la respuesta más escogida de las propuestas consistió en la inespecífica “otros”, que en muchas respuestas se identificó con indiferencia, sobre todo en los casos de *grooming* entre iguales. La vergüenza, con ser un sentimiento poco prevalente, se experimentó en mayor medida cuando se pidió a las víctimas que efectuasen conductas sexuales no queridas. Sentirse asustado fue un sentimiento más experimentado en las víctimas de *grooming* de adultos que entre iguales.

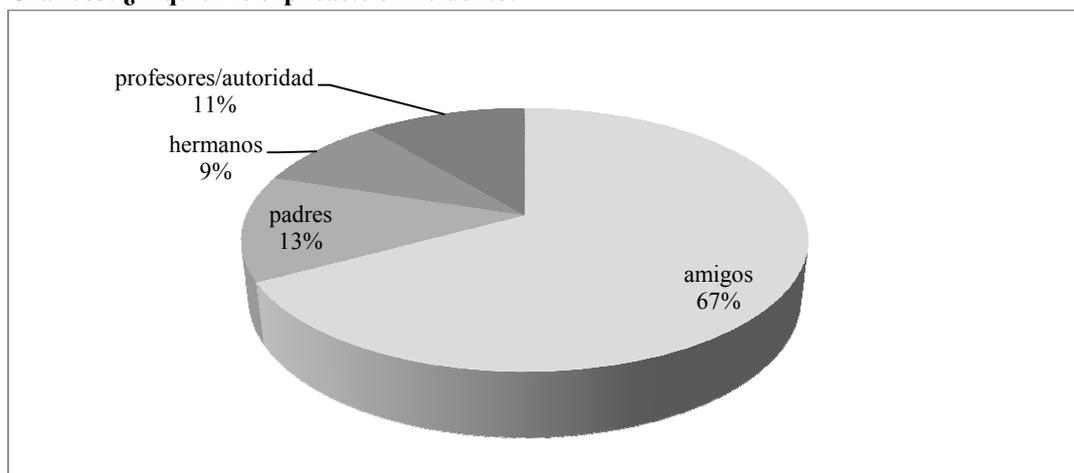
Gráfico 2. ¿Cómo te sentiste mientras duraba la situación?



3.6 Delación

Mayoritariamente las víctimas explicaron el incidente o los incidentes que padecieron a las personas que aparecen reflejadas en el gráfico 3. El promedio de víctimas que lo refirieron fue del 62%, si bien el porcentaje de delaciones se incrementó mucho en el *grooming* de adultos que consistió en solicitar a la víctima que realizara conductas sexuales no queridas, en que escaló al 84%. Los confidentes fueron mayoritariamente amigos en el *grooming* entre iguales y si bien en el de adultos también éstos fueron los receptores más escogidos, las víctimas buscaron en mayor medida el apoyo de adultos.

Gráfico3. ¿A quién le explicaste el incidente?



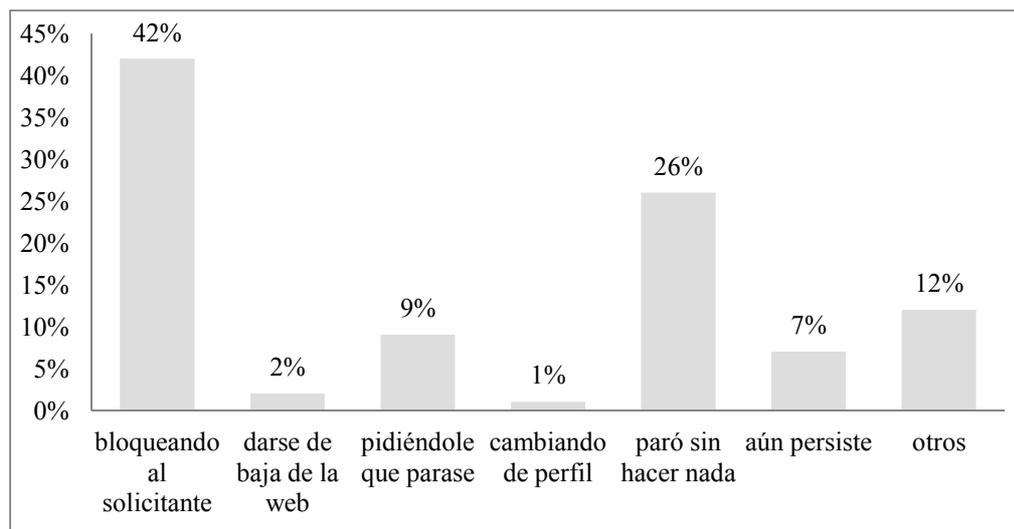
Las razones aducidas por quienes no explicaron el incidente consistieron mayoritariamente en no habérselo tomado seriamente (44%). Sorprendentemente, la ausencia de seriedad percibida fue incluso más evidente en el *grooming* de adultos (50%) que en el de iguales (40%). Tal constatación contradice que en los casos de *grooming* nos hallamos efectivamente ante supuestos en que quepa

afirmar realmente la necesidad de pena en atención a la entidad del injusto de la conducta. En segundo lugar, la opción de respuesta “otros”, sobre todo en referencia a que la víctima no sentía la necesidad de exponerlo –porque eran amigos, o era una broma o ni siquiera se sentía incómodo- al quitarle también trascendencia, fue la razón para no revelar lo sucedido en aproximadamente un 20% de los casos. Razones como pensar que no sería efectivo contarle (10%) o que se estaba demasiado asustado o avergonzado (7%), lo mismo que sentirse culpable (3%) han sido seleccionadas en menor medida.

3.7 Fin de la situación

Junto a los casos en que la situación todavía persiste (7%), el gráfico 4 expresa las formas en que la víctima ha puesto fin al *grooming*.

Gráfico 4. ¿Cómo acabó la situación?



Bloquear al solicitante o que éste parase sin hacer nada fueron las formas más habituales de finalizar con la situación. Opciones como darse de baja de la correspondiente web o cambiar de perfil, aunque ofrecidas como posibles respuestas, apenas fueron escogidas. Los resultados apuntan a que los menores se tomaron tan poco en serio este tipo de solicitudes que no consideraron que acabar con ellas requiriese alteraciones sustanciales de su “yo electrónico”.

4. Resultados referidos a la intervención de adolescentes en *sexting*

4.1 Prevalencia de conductas de *sexting* entre menores

Como se ha indicado al exponer los objetivos de la investigación, el principal en lo que al *sexting* se refiere era determinar la prevalencia vital de intervención de los menores en este tipo de

conductas. Ésta varió en función del tipo de conducta por el que se preguntó. Tal como se muestra en la tabla 2, como más activa es la conducta por cuya realización se preguntó, más decreció el porcentaje de participación. Las conductas más prevalentes consistieron en la recepción de fotografías o vídeos de menores desnudos o semi desnudos y las menos prevalentes fueron las de producción o colaboración en la producción de dichos materiales.

Tabla 2. Prevalencia vital de intervención en conductas de sexting

	n	Porcentaje (%)
Recepción de fotografías o vídeos de niños desnudos o semidesnudos	140	28,6
Reenvío/difusión de imágenes o vídeos de niños desnudos o semidesnudos	40	8,2
Producción	39	7,9
- Hacerse fotos o grabar vídeos desnudo o semidesnudo (autoproducción)	34	7
- Posar mientras otro adolescente fotografía o graba	15	3,1
- Fotografíar o grabar a otro adolescente mientras posa desnudo o semidesnudo (heteroproducción)	6	1,2

Sumando todas las posibles formas de intervención de menores en conductas de sexting, la prevalencia vital global de intervención fue del 33,5%. Esta prevalencia de intervención nuevamente no resulta comparable con la del correspondiente estudio efectuado en Estados Unidos que sirvió de base al presente (MITCHELL *et al.*, 2012), tanto por la diferente conformación de la muestra como por la metodología empleada –encuesta telefónica–, como porque en aquel caso se medía la prevalencia anual de la intervención en sexting en lugar de la vital. Tampoco estos resultados resultan comparables con los obtenidos en el marco del proyecto *EU Kids Online II*, según el cual el 9% de los niños españoles entre 11 y 16 años afirmaron haber recibido o visto mensajes de tipo sexual en los 12 meses anteriores a la encuesta y solo el 1% los enviaron (GARMENDIA *et al.*, 2011; HADDON *et al.*, 2012), tanto por la diferente conformación de la muestra como por la metodología empleada, que en ese caso consistió en encuesta oral en casa hallándose presente uno de los progenitores, así como que medía la prevalencia anual.

La tasa global de intervención de menores en conductas de sexting obtenida aquí se aproxima más a las que procedían de los primeros estudios sobre prevalencia realizados en Norteamérica, que la situaban en un mínimo en torno al 20% (THE NATIONAL CAMPAIGN TO PREVENT TEEN AND UNPLANNED PREGNANCY y COSMOGIRL.COM, 2008; ASSOCIATED PRESS-MTV, 2009) que a estudios posteriores que condujeron a considerar que las prevalencias resultantes de aquellos iniciales análisis

habían conducido a una sobre consideración del problema (LENHART, 2009; MITCHELL *et al.*, 2012). La elevada prevalencia promedio deducida de este estudio se halla más próxima a las más elevadas que han resultado de los más recientes estudios cuantitativos efectuados en Norteamérica, que la en torno al 54% de los jóvenes que admiten enviar *sexts* o el 28% que afirman enviar esos mensajes acompañados de fotos (STROHMAIER *et al.*, 2014). Además de porque se preguntó por la vital en lugar de por la prevalencia anual de intervención, las diferencias de estos estudios –éste incluido- con los que arrojaron tasas de participación más bajas pueden deberse justamente al método de recogida de información seleccionado, en que se garantizó más el anonimato, pues en lugar de emplear el método de encuesta oral por teléfono, se seleccionó el de encuesta presencial por escrito, sin forzar al encuestado a verbalizar sus respuestas. Otro motivo que permite explicar este incremento es el aumento exponencial del empleo de dispositivos móviles entre los años 2008 y 2009 –en que se efectuaron los primeros estudios- y el año 2014 en adelante –en que se han efectuado los más recientes-.

4.2 Perfil de los participantes

En cuanto a las características socio-demográficas de los participantes, el sexo no resultó ser determinante. No se observaron diferencias estadísticamente significativas respecto del tipo de conducta realizada en función de dicha variable. Pese a ello, se observó como las chicas habían intervenido más en conductas de producción de imágenes (entre el 52 y el 66%, según pregunta) así como en conductas de recepción (52% de chicas frente a 47% de chicos), mientras los chicos habían intervenido más en conductas de reenvío (52% de chicos frente al 47% de chicas).

La edad sí constituyó una variable con significación estadística para determinar el tipo de conducta de *sexting* en que intervinieron los adolescentes, de manera que cuanto más aumentaba la edad, más se constató que se intervenía directamente en la producción de fotografías o vídeos (tabla 3). Los menores de 14 y 15 años son los que más intervinieron en conductas de recepción (22% y 32% respectivamente), los de 15 en conductas de reenvío o difusión (32%) y, en relación con las conductas de producción, los de 16 años más en autoproducción (38%) y los de 17 años en conductas de heteroproducción además de en las de autoproducción y posado (hasta el 40%). La relevancia explicativa de la edad en la intervención en *sexting* se confirmó con la regresión logística multinominal efectuada en que se incluyeron como variables dependientes las categorías de víctimas de *grooming* de un lado, la intervención en *sexting* de otro, y víctima de *grooming* e intervención en

sexting como tercera variable. De hecho, la probabilidad de intervenir en *sexting* se multiplicaba por 1,8 para los jóvenes de 17 años ($\text{Exp}(\beta)=1,838$) y en esa misma franja de edad la probabilidad era más de dos veces mayor si de lo que se trataba era de ser víctima de *grooming* e intervenir en *sexting* ($\text{Exp}(\beta)=2,573$).

Tabla 3: análisis bivariante intervención en *sexting* y edad

Pregunta	Chi cuadrado	p-valor
¿Has recibido en soporte electrónico imágenes de menores desnudos o semidesnudos?	10,834	0,02
¿Te has fotografiado o grabado alguna vez estando desnudo?	13,394	0,01
¿Alguna vez has hecho fotos o vídeos a menores estando desnudos o semidesnudos?	10,880	0,02

Por el contrario, el nivel académico de los padres no resultó determinante a efectos de establecer el perfil del adolescente participante en este tipo de conductas. En todos los supuestos de *sexting*, la mayor parte de participantes vivían con los padres y tenían al menos un progenitor con estudios secundarios o universitarios, aunque esas eran características que se correspondían con las generales de la muestra.

En relación con el perfil de los participantes, los resultados de esta investigación confirmaron los resultados de investigaciones anteriores, que mayoritariamente concluyen que la intervención en conductas de *sexting* se incrementa con la edad (GARMENDIA *et al.*, 2011; KOPECKÝ, 2011; DAKE *et al.*, 2012; TEMPLE *et al.*, 2012; STRASSBERG *et al.*, 2013). No resultaron determinantes otras variables socio-demográficas, como el sexo o el nivel académico de los padres. A efectos predictivos, variables como el sexo o el nivel académico tampoco resultaron relevantes, si bien nuevamente la edad lo fue. En tal sentido, los resultados de este estudio no difieren de otros, en que se constató como los adolescentes de mayor edad son más propensos a intervenir en conductas de *sexting* que los más jóvenes (LENHART, 2009; LIVINGSTONE *et al.*, 2011; MITCHELL *et al.*, 2012; BAUMGARTNER *et al.*, 2014). En la ausencia de significancia del sexo como predictor, tampoco las conclusiones de este estudio difieren de lo que se deduce al menos de un sector de la literatura existente (LENHART, 2009; HINDUJA Y PATCHIN, 2010), pese a que algunos estudios indican que más chicas que chicos se hallan implicadas en conductas de *sexting* (MITCHELL *et al.* 2012; YBARRA y MITCHELL, 2014).

Respecto a los hábitos de empleo de las TIC por los participantes, la mayor parte de ellos se constató que utilizaban el ordenador en casa, siguiendo la tónica general de la muestra, y tras de ellos quienes lo empleaban en el centro educativo. Sin embargo, las conductas de autoproducción de estas

imágenes o vídeos de desnudos o semidesnudos correlacionaron más claramente con las personas que empleaban el ordenador en casa (n=33 en casa, frente a n=19 en centro educativo). También siguiendo la tónica general de la muestra, los adolescentes que intervinieron en las conductas de *sexting* empleaban como aparato de conexión habitual a internet el teléfono móvil. En referencia al espacio en que habitualmente se conectaban a internet, también el empleo del mismo en la habitación, frente a su uso en estancias comunes, resultó más habitual, especialmente en conductas de recepción (64% frente a 35%) y autoproducción de fotografías y vídeos (66% frente a 33%), aunque se observó mayor compensación en la conexión en la propia habitación o en estancias comunes en conductas de reenvío o difusión (51% en habitación frente a 48% en estancias comunes).

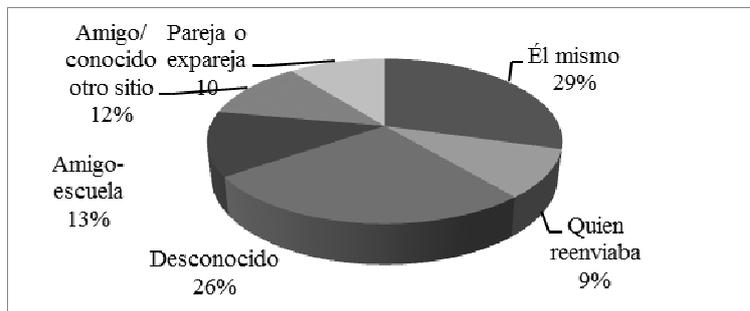
También en este supuesto, siguiendo la tónica general de la muestra, los menores más conectados a la red fueron aquellos que más intervinieron en este tipo de conductas. La mayor parte de los que tomaron parte en ellas se conectaban entre 5 y 7 días a la semana a internet y lo hacían durante más de 2 horas diarias.

Del mismo modo que sucedía con las características generales de la muestra, los adolescentes que intervinieron en *sexting* se conectaban mayormente a redes sociales al acceder a internet, de forma que los más involucrados fueron los más conectados a redes sociales en comparación con los que lo hacían a chats (en torno al 50% en el caso de los conectados a redes frente a porcentajes alrededor del 35% respecto de los que lo hacían a chats). También con carácter preferente hablaron *online* con personas que conocían *offline* (95%), aunque en el caso de los creadores de fotografías y videos el referido porcentaje descendió a valores en ocasiones inferiores al 90%.

4.3 Características del responsable

En las respuestas a la primera pregunta que se formuló en la encuesta con el objeto de conocer las características del responsable (gráfico 5), se observó como la opción más escogida fue autorresponsabilizarse.

Gráfico 5. ¿A quién consideras responsable?



En el análisis bivalente sobre la identidad del responsable con el tipo de intervención en conductas de *sexting*, se observó cómo quienes más se autorresponsabilizaron fueron precisamente quienes autoprodujeron este material o grabaron a otros para producirlo (71% y 66% respectivamente) y en menor medida aquellos que posaron (50%). Los supuestos en que los participantes se autorresponsabilizaron menos (19%) y manifestaron en mayor medida desconocer al responsable fueron los de recepción (27%). Finalmente en los casos de reenvío o difusión, con no ser bajo el porcentaje de autorresponsabilización (31%), éste se equiparó a la afirmación del desconocimiento del responsable (31%). Se confirmó, pues, una clara tendencia a la autorresponsabilización en conductas de *sexting* primario (producción), mientras en las de *sexting* secundario (reenvío) se observó cierta tendencia hacia la externalización de la responsabilidad pese a la intervención activa del encuestado.

Por sexos, los responsables fueron mayoritariamente hombres (59% hombres frente a 48% de mujeres). Al contrario de lo que sucedía con las características de los participantes, los hombres se consideraron responsables de manera más hegemónica en los supuestos de recepción (60%) y de creación de fotografías y vídeos (65%, que llegó al 83% en el caso de la heteroproducción). En conductas de reenvío o difusión, siendo más numerosas las mujeres (52%), la diferencia resultó escasa (47% hombres). Comparando estos resultados con los correspondientes a las características de los participantes –en que las chicas intervinieron más en conductas de producción– podría colegirse que este estudio confirmaría que las conductas de recepción de fotografías y vídeos se realizan generalmente por chicos, aunque el material se refiriere más habitualmente a chicas, lo mismo que las conductas de heteroproducción, mientras en los casos de reenvío el sexo del considerado responsable y el de aquél a quien se refiere el material estaría más compensado. Estos resultados se corresponden con los arrojados en algunos estudios precedentes, que resaltaban el papel preponderante de los chicos en la recepción y el de las chicas en la producción/remisión (ASSOCIATED PRESS-MTV, 2009; MITCHELL *et al.*, 2012; YBARRA y MITCHELL, 2014). Podría

considerarse, además, que los mismos son compatibles con construcciones del *sexting* que ven en éste una componente de género en virtud de la cual las chicas, fieles al rol pasivo atribuido al género femenino, serían las que producirían imágenes para consumo de los chicos, que podrían estarlas demandando (ENGLANDER, 2012; RINGROSE *et al.* 2012; SHARIFF, 2015).

Con el objeto de constatar si efectivamente este tipo de conductas se identificaban por parte de sus protagonistas con un rol pasivo para la chica y demandante y exigente para el chico, se preguntó a los encuestados si consideraban que el incidente había tenido algo que ver con la actitud machista del responsable. Pese a la mayor implicación de hombres como responsables en la realización de algunas de estas conductas, la mayor parte de los encuestados consideraron que el incidente no había tenido que ver con consideraciones de tipo machista, en un 77% de los casos, frente a un 23% en que consideraron que sí. Sin embargo, sí se consideró que el incidente se debía a una actitud machista del responsable en el 50% de los casos en los supuestos de heteroproducción de material pornográfico.

En relación con la edad, de manera claramente mayoritaria se consideró que en las conductas de *sexting* el responsable era con carácter general menor de edad (93%). Por conductas, sin embargo, el porcentaje tan hegemónico de responsabilidad de menores se observó en las conductas de recepción y las de reenvío o difusión (93% y 96% respectivamente). En las de producción del material, especialmente en las de autoproducción y sobre todo en las de heteroproducción, el porcentaje de menores responsables decreció, sin dejar de ser claramente mayoritario (89 y 83% respectivamente).

4.4 Tipología de las imágenes recibidas, reenviadas o creadas

Con el objetivo de conocer con mayor precisión si las imágenes creadas, recibidas o difundidas por los menores intervinientes en estas conductas podía llegar a considerarse que contuvieran pornografía infantil, pudiendo conducir, por tanto, a responsabilizar penalmente al propio menor por su presunta comisión de un delito relacionado con la pornografía infantil, se preguntó a los intervinientes en *sexting* más específicamente acerca de las características de estas imágenes. Pudo confirmarse en el 78% de los casos de quienes respondieron esta parte de la encuesta que el material contenía imágenes de menores de edad; sin embargo, en el 9,2% de los casos se afirmó que no era así y en el 12,6% restante se desconocía.

Entre el material que contenía imágenes de menores, la mayor parte podía considerarse pornográfico, puesto que eran imágenes sexualmente explícitas en el 65% de los casos. Concretamente, representaban en mayor medida imágenes pornográficas y en menor medida

conductas sexuales explícitas (17%). Sin embargo, en el 35% de los casos las imágenes no se consideraban sexualmente explícitas, por tratarse, entre otras opciones, de personas en ropa interior (29%) e incluso de personas vestidas en actitud sugerente (3%). Tendió a declararse más que las imágenes eran pornográficas cuando se recibían o se reenviaban, mientras que cuando se trató de la intervención en conductas de producción, mayoritariamente la respuesta consistió en que la imagen era de una persona en ropa interior.

4.5 Dinámica del *sexting*

En relación con la forma en que las conductas de *sexting* tuvieron lugar, se preguntó a los encuestados por qué canal se recibieron las imágenes, así como sobre la frecuencia con la que algunas de estas conductas se produjeron. En relación con el canal a través del cual se recibieron las imágenes, se confirmó el uso hegemónico de WhatsApp para hacerlas circular (gráfico 6). La frecuencia de las conductas fue baja; lo habitual fue que el reenvío se produjese en una o dos ocasiones (gráfico 7).

Gráfico 6. Canal de distribución de las imágenes

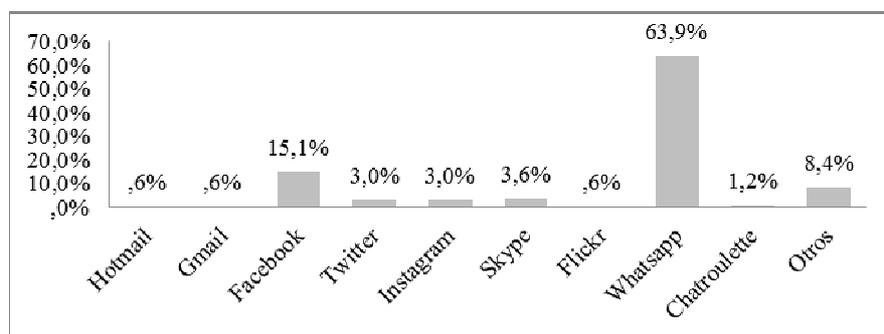
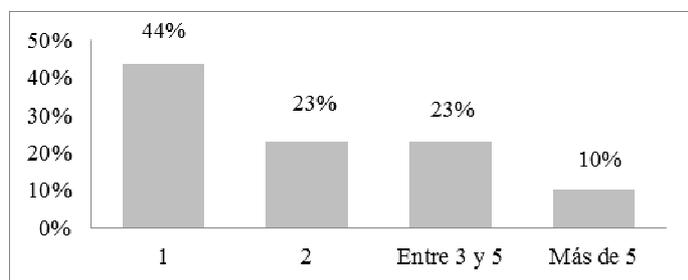


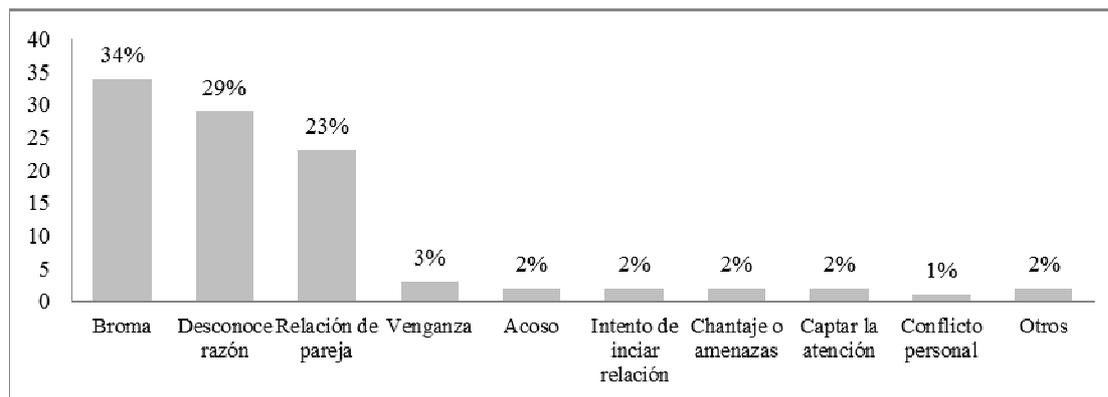
Gráfico 7. Frecuencia de reenvío de las imágenes



4.6 Motivación para intervenir en estas conductas y efectos emocionales

Finalmente, en lo que a implicación motivacional en el *sexting* se refiere, se preguntó a los encuestados cuáles eran los motivos que les condujeron a intervenir en este tipo de conductas. Las respuestas a esta cuestión se exponen en el gráfico 8.

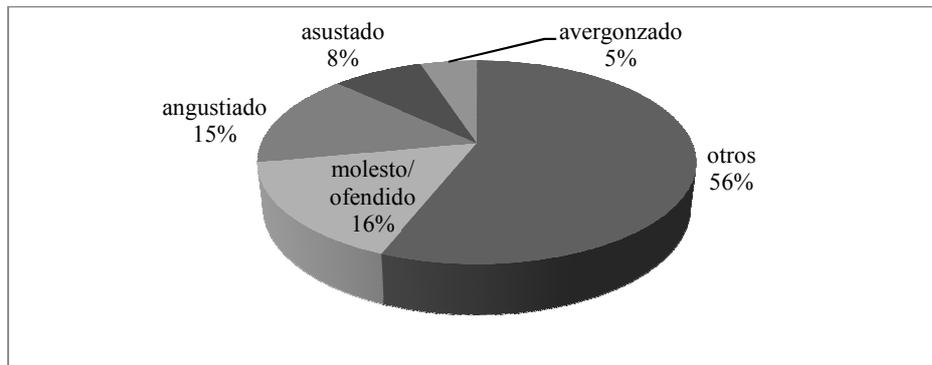
Gráfico 8. Motivación para intervenir en estas conductas



Valorando los resultados que arroja la cuestión relacionada con la motivación para intervenir en este tipo de conductas, parece que los adolescentes tendieron mayoritariamente a banalizar las razones para su intervención e incluso podrían tomárselas con escasa seriedad, al ni siquiera reflexionar acerca de los motivos que les condujeron a realizarlas y, cuando lo hicieron, acostumbrar a identificarlos con la diversión o con gastar bromas. Los resultados que arroja este estudio se corresponden con aquellos que siguen el discurso de la normalidad frente al discurso de la desviación en las conductas de *sexting* (DÖRING, 2014), puesto que los encuestados tendieron mayoritariamente a trivializarlas. No se deriva de esta investigación que exista una estrecha relación entre la intervención en las mismas y el padecimiento de procesos de acoso o de *cyberbullying*, como en otros estudios se había puesto de manifiesto (HINDUJA y PATCHIN, 2010; HUA, 2012; AHERN y MECHELING, 2013; KORENIS y BILLICK, 2013; SHARIFF, 2015), o al menos no se demuestra que así sea en esta investigación a tenor de las motivaciones expresadas por los encuestados.

En relación con los efectos, se preguntó a los encuestados si la intervención en la conducta les generó alguno de los sentimientos negativos contenidos en el gráfico 9. La opción mayoritariamente seleccionada fue “otros” para referir que el encuestado se había sentido indiferente ante la situación, o que el suceso le había hecho sentirse contento, sorprendido, o incluso divertido.

Gráfico 9. Efectos de la conducta en los participantes



La respuesta a esta cuestión confirmaría que las conductas de *sexting* podrían estar formando parte de la cotidianeidad en la vida de muchos adolescentes, integrándose en su proceso de maduración sexual e, incluso más, aceptándose como una forma más de expresión de la sexualidad en todas las franjas de edad, sin ser necesariamente nocivas. Esto podría explicar que la mayor parte de los participantes en este estudio vivieran la intervención en este tipo de comportamientos como algo positivo. Manifestaron haberse sentido contentos, sorprendidos e incluso divertidos al intervenir en los mismos, aunque sin desconocer que en una minoría de los casos de captación o grabación de imágenes por parte de terceros, que bien podrían corresponderse con supuestos de *sexting* no consensual, los resultados arrojaban un balance en que los sentimientos de contenido negativo eran preponderantes. También en este caso los resultados de esta investigación son consistentes con los que arrojaron algunos estudios que habían ya sostenido que los jóvenes veían la intervención de estas conductas con indiferencia, e incluso positivamente, como actividades en las que se enrolaron por diversión y de forma natural (KERSTENS y STOL, 2014; NIELSEN *et al.*, 2015). Tampoco alejados del resultado obtenido en este estudio se hallarían respecto del nivel de afectación que las conductas de *sexting* habían tenido concretamente en los receptores de mensajes de contenido sexual los resultados obtenidos con la muestra española en el proyecto *EU kids online II*, en que se indicó cómo solamente el 24% de los receptores se habían sentido afectados o molestos por haber recibido este tipo de mensajes, ofreciendo incluso resultados que sugieren una menor afectación (GARMENDIA *et al.*, 2011; HADDON *et al.*, 2012).

5. Conclusiones

En esta investigación se ha partido de la base de que precisamente la supuesta necesidad de proteger a los menores de predadores sexuales adultos que los acechan empleando estrategias de

grooming, lo que ha llevado a la incriminación del *online grooming*, puede haber conducido a la criminalización más o menos consciente de conductas de *sexting* consensual entre adolescentes.

Tomando tal reflexión como punto de partida, en relación con el fenómeno del *grooming*, los resultados de esta investigación han mostrado que los casos que se corresponden con el estereotipo del adulto desconocido *offline* que contacta *online* con el menor para hacerlo objeto de solicitudes sexuales no deseadas no son los más habituales. La tasa de victimización anual por *grooming* es superior en el que se produce entre iguales que en el que procede de adultos. Los menores no tienden a contactar a través de la red con personas desconocidas por ellos, además de que los contactos *online* que éstos llevan a cabo tampoco se corresponden con el patrón del “stranger danger” y no suelen ir acompañados del empleo de medios comisivos que se atribuyen a este constructo, como el engaño o la violencia o intimidación. Esta reducida prevalencia de la victimización ocasionada por el *grooming* de adultos no permite por si sola justificar la necesaria incriminación de estas conductas como supuesta antesala a eventuales atentados más intensos contra la indemnidad sexual de los menores.

A estas consideraciones debe añadirse que del estudio también se deduce que los supuestos de *grooming* de adultos que se produjeron tampoco fueron de particular gravedad, al no constatarse que la mayor parte de los mismos escalasen a encuentros *offline*. La escasa gravedad de estas conductas desde el punto de vista de su virtualidad lesiva de la indemnidad sexual de los menores se confirma con la débil afectación emocional que los afectados afirmaron sufrir al recibir estas solicitudes.

Tales constataciones permiten cuestionar la necesidad de incriminación del *grooming* como adelantamiento de las barreras de protección penales frente a comportamientos más gravemente atentatorios contra la indemnidad sexual de los menores, conforme se ha defendido debía hacerse desde la óptica de la política criminal punitivista imperante en este campo en el ámbito internacional. De ahí que, aunque ciertamente el legislador español está obligado a incriminar en ciertos casos la solicitud sexual *online* a menores conforme al art. 23 Convenio de Lanzarote y 6 Directiva 2011/93/UE, debería limitarse estrictamente la incriminación a los requerimientos contenidos en sendos documentos internacionales. Ambos documentos normativos demandan siempre la intervención de un sujeto activo adulto que propone *online* a un menor tener un encuentro físico con él y realiza actos encaminados al acercamiento con la finalidad fundamental de abusar sexualmente del menor o, en el caso de la Directiva, también la solicitud *online* al menor de material pornográfico elaborado por dicho menor. No ha sido la limitación en la tipicidad para cumplir estrictamente las

obligaciones internacionalmente establecidas de incriminación la opción seguida por el legislador español en la última reforma del Código Penal. Éste ha incriminado en el art. 183 ter CP conductas que van mucho más allá de lo que imponían las obligaciones internacionales contraídas, sin limitar la relevancia de las conductas de *grooming* a aquellas cometidas exclusivamente por mayores de edad penal, pese a la inclusión de la cláusula de exención de responsabilidad criminal del art. 183 quáter CP que puede comportar el consentimiento libremente prestado por el menor de 16 años respecto para los autores que se hallen próximos a la víctima por edad y grado de desarrollo o madurez. Conforme al tipo delictivo del art. 183 ter CP cualquiera –también un menor– que solicite sexualmente a un menor de 16 años cometería el delito de *grooming*, lo mismo que quien embauque al sujeto pasivo para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca cualquier menor. A la vista de los resultados de esta investigación, la desmesurada amplitud de este nuevo tipo delictivo debería reconsiderarse de futuro, abordándose al mismo tiempo de forma decidida la adopción de programas de prevención de este tipo de victimización. Al respecto, una poderosa herramienta de prevención debería constituir la educación de los propios menores, a los que debería dotarse de herramientas que les permitieran formarse en el uso seguro y responsable de las nuevas tecnologías y que, en el caso del *grooming*, debería además incidir especialmente en los grupos de más riesgo, las chicas adolescentes de más de 15 años que se conectan fundamentalmente en la habitación que pertenecen a familias con pocos recursos para afrontar tales situaciones derivados de la escasa formación académica de sus padres (VILLACAMPA y GÓMEZ, 2016).

Respecto de la intervención en conductas de *sexting* por parte de los adolescentes, se deduce de esta investigación que las conductas relacionadas con el *sexting* resultan ser bastante comunes entre la población comprendida en la franja de edad analizada sin que se haya constatado que se produzcan con carácter general efectos adversos en los participantes. La mayor parte de los integrantes de la muestra tendieron a tomarse estas conductas con escasa seriedad, a banalizar las razones que explicaron su intervención, y pudo observarse que a la mayor parte de los intervinientes esta experiencia no les generó sentimientos de carácter negativo. Por ello, pese a que algunas manifestaciones del *sexting*, particularmente el no consensual, pueden resultar ciertamente dañosas y constituir auténticos procesos de victimización que pueden acompañar a otros tipos de conductas abusivas –como el *bullying* o producirse en relaciones abusivas de pareja–, los resultados de esta investigación conducen a tener que reconocer que la mayor parte de supuestos de *sexting* no tienen

ninguna de esas implicaciones nocivas y constituyen experiencias que los adolescentes pueden vivir incluso como algo positivo.

Efectivamente, si nos hallamos ante un comportamiento no minoritario entre los menores –y más aún, ampliamente extendido entre los jóvenes adultos- al que no se anudan necesariamente efectos negativos, debería dejar de contemplarse siempre el *sexting* como una conducta de riesgo y, en coherencia con este planteamiento, dejar de prohibirlo con carácter general en aquellos instrumentos normativos que supuestamente tienden a proteger la indemnidad sexual de los menores a nivel internacional y nacional. Resultaría así deseable que las legislaciones de los Estados Europeos no incurriesen en la difícilmente explicable paradoja en que han caído algunos países anglosajones, que han acabado sancionando a los propios menores como delincuentes sexuales conforme a estatutos anti pornografía infantil originariamente aprobados precisamente para protegerlos de los predadores sexuales. De ahí que la posibilidad contemplada tanto en el art. 20.3 Convenio de Lanzarote como en el art. 8.3 Directiva 2011/93/UE, en el supuesto de no criminalizar los supuestos de producción o posesión de pornografía infantil cuando las imágenes hayan sido producidas por los propios menores que no han alcanzado edad para consentir en materia sexual y estén en su poder, habiéndose producido con su consentimiento y para su uso particular, debería adoptarse por todos los Estados parte. Esta posibilidad no ha sido asumida normativamente en España, en que la cláusula de exención de pena contemplada en el art. 183 quáter CP no puede ser aplicada a los delitos de pornografía infantil contemplados en el art. 189 CP, que son precisamente los que podrían estar cometiendo los menores que producen, poseen o difunden pornografía infantil, aun cuando haya sido creada por ellos mismos o con su consentimiento.

Y es que, normativamente hablando, la asunción del discurso de la normalidad en el abordaje del *sexting* adolescente no solo justificaría la inclusión de una cláusula exoneradora de responsabilidad penal como la indicada, sino que permitiría ir incluso más allá, descriminalizando todos los supuestos de *sexting* consensual, tanto primario –porque la persona que aparece en la foto ha producido directamente el material o ha posado voluntariamente para que otro lo produzca- como secundario –en que se reenvían imágenes, siempre que la persona que aparezca en ellas consienta en esa conducta- (VILLACAMPA, 2016). Sin embargo, debería mantenerse la relevancia penal del *sexting* no consensual, o *sexting* agravado en terminología empleada por WOLAK y FINKELHOR (2011). La cuestión es si tales conductas, que incluirían tanto aquellas en que se graba al menor sin su consentimiento como aquellas otras en que se distribuye de forma no consensual su imagen,

atentarían contra la indemnidad sexual del representado o fundamentalmente a su intimidad o propia imagen. Parece que más claramente supondrían un atentado a la intimidad, y así pueden haberlo entendido los legisladores que, como el español, han tipificado entre los delitos contra la intimidad los supuestos de difusión no autorizada de imágenes o grabaciones audiovisuales obtenidas con anuencia de la persona, en clara alusión a lo que se ha conocido como supuestos de “revenge porn” o difusión no autorizada de imágenes íntimas de la pareja obtenidas o recibidas hallándose establecida una relación sentimental cuando ésta finaliza (FIEDLER, 2013-14; TUNGATE, 2014; HUMBACH, 2014-15).

Adoptar el discurso de la normalidad para abordar la intervención de los adolescentes en *sexting* debería suponer, más allá de depurar las concretas conductas que deben continuar manteniendo relevancia penal, emprender estrategias preventivas nuevamente basadas en la educación a los adolescentes. Dicha intervención educativa, como algunos han defendido ya (STROHMAIER *et al.*, 2014; HASINOFF, 2015; HUDSON y FETRO, 2015; NIELSEN *et al.*, 2015; RICE *et al.*, 2015; SHARIFF, 2015; WALRAVE *et al.*, 2015), se considera que no debería tener como objetivo principal conseguir que los adolescentes se abstuvieran de realizar este tipo de conductas, sino reeducar a los menores para conseguir que, en caso de emprender estas conductas, practiquen “*sexting* seguro” (DÖRING, 2014), mediante la asunción de una política educativa que los corresponsabilice, que los informe sin alarmismos acerca de los posibles riesgos de estas conductas y que les apunte posibles estrategias de autoprotección.

6. Bibliografía

AGUSTINA, J.R. (2010), “¿Menores infractores o víctimas de pornografía infantil?”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 12-11, 1-44.

AHERN, N. y MECHLING, B. (2013), “Sexting: serious problems for youth”, *Journal of Psychosocial Nursing and Mental Health Services*, 51 (7), 22-30.

ASSOCIATED PRESS-MTV (2009), *2009 AP-MTV Digital abuse study. Executive summary*, (http://www.athinline.org/MTV-AP_Digital_Abuse_Study_Executive_Summary.pdf).

BARRY, J.L. (2010-11), “The Child as Victim and Perpetrator: Laws Punishing Juvenile “Sexting””, *Vanderbilt Journal of Entertainment And Technology*, 13, 129-153.

BAUMGARTNER, S.E., SUMTER, S.R., PETER, J., VALKENGURG, P.M., LINVINGSTONE, S. (2014), “Does country context matter? Investigating the predictors of teen sexting across Europe”, *Computer in Human Behavior*, 34, 157-164.

BENOTSCH, E.G., SNIPES, D.J., MARTIN, A.M., BULL, S.S. (2013), "Sexting, Substance Use, and Sexual Risk Behavior in Young Adults", *Journal of Adolescent Health*, 52, 307-313.

BEST, J. y BOGLE, K.A. (2014), *Kids Gone Wild. From Rainbow Parties to Sexting. Understanding the Hype Over Teen sex*, New York University Press, New York, London.

BOSAK, D.A. (2012), "The Blurring Line Between Victim and Offender: Self-Produced Child Pornography and the Need for Sentencing Reform", *Ohio State Law Journal*, 73, 142-176.

CALVERT, C. (2009-2010), "Sex, Cell Phones, Privacy, and the First Amendment: When Children become Childpornographers and the Lolita Effect Undermines the Law", *CommLaw Conspectus*, 18, 1-65.

CHALFEN, R. (2009), "'It's only a picture': Sexting, 'smutty' snapshots and felony charges", *Visual Studies*, 24, 258-268.

CRIMMINS, D.M. y SEIGFRIED-SPELLAR, K.C. (2014), "Peer attachment, sexual experiences, and risky online behaviors as predictors of sexting behaviors among undergraduate students", *Computers in Human Behavior*, 32, 268-275.

DAKE, J.A., PRICE, J.H., MAZIARZ, L., WARD, B. (2012), "Prevalence and correlates of sexting behavior in adolescents", *American Journal of Sexuality Education*, 7(1), 1-15.

DIR, A.L. y CYDERS, M.A. (2013), "Risks, Risk Factors, and Outcomes Associated with Phone and Internet Sexting Among University Students in the United States", *Arch Sex Behav*, 44, 1675-1684.

DÖRING, N. (2014), "Consensual sexting among adolescents: Risk prevention through abstinence education or safer sexting?", *Cyberpsychology: Journal of Psychosocial Research on Cyberspace*, 8(1), 1-15.

DUNCAN, S.H. (2010-11), "A Legal Response Is Necessary for Self-Produced Child Pornography: A Legislator's Checklist for Drafting the Bill", *Oregon Law Review*, 89, 652-700.

ENGLANDER, E. (2012), *Low risk associated with most teenage sexting: A study of 617 18-years-olds*, Massachusetts Agression Reduction Center (<https://webhost.bridgew.edu/marc/SEXTING%20AND%20COERCION%20report.pdf>).

FERGUSON, C. J. (2011), "Sexting behaviors among young Hispanic women: Incidence and association with other high risk sexual behaviors", *The Psychiatric Quarterly*, 82, 239-243.

FIEDLER, L. (2013-14), "Public Shaming in the digital age: are criminal laws the most effective means to regulate revenge porn?", *Loyola of Los Angeles Entertainment Law Review*, 34, 155-192.

FINKELHOR, D. (2009), "The Prevention of Childhood Sexual Abuse", *The Future of Children*, 19 (2), págs. 169-194.

FINKELHOR, D., MITCHELL, K. J., WOLAK, J. (2000), *Online Victimization: A Report on the Nation's Youth* (http://www.unh.edu/ccrc/pdf/Victimization_Online_Survey.pdf).

GARMENDIA, M., GARITAONANDIA, C., MARTÍNEZ, G., CASADO, M.A. (2011), *Riesgos y seguridad en internet: los menores españoles en el contexto europeo*, London School of Economics and Political Science y Universidad del País Vasco ([http://www.lse.ac.uk/media@lse/research/EUKidsOnline/EU%20Kids%20II%20\(2009-11\)/National%20reports/Spanish%20report.pdf](http://www.lse.ac.uk/media@lse/research/EUKidsOnline/EU%20Kids%20II%20(2009-11)/National%20reports/Spanish%20report.pdf))

GILLESPIE, A.A. (2013), "Adolescents, Sexting and Human Rights", *Human Rights Law Review*, 13 (4), 623-643.

GORDON-MESSER, D., BAUERMEISTER, J.A., GRODZINSKI, A., ZIMMERMAN, M. (2013), "Sexting Among Young Adults", *Journal of Adolescent Health*, 52, 301-306.

GROPPE, J.S. (2007-2008), A child's Playground or a Predators Hunting Ground?- How to Protect Children on Internet Social Networking Sites, *Comm. Law Conspectus*, 16, 215-248.

HADDON, L., LIVINGSTONE, S., EU KIDS ONLINE NETWORK (2012), *EU kids online: National perspectives*, London School of Economics and Political Science (http://www.lse.ac.uk/media@lse/research/EUKidsOnline/EU%20Kids%20Online%20reports.aspx).

HAMILTON, M. (2011-12). "The Child Pornography Crusade and Its Net-Widening Effect", *Cardozo Law Review*, 33, 1679-1732.

HASINOFF, A. A. (2015), *Sexting Panic. Rethinking criminalization, Privacy and Consent*, University of Illinois Press, Urbana/Chicago/Springfield.

HAUBENREICH, S. (2008-2009), Parental Rights in Myspace: Reconceptualizing the State's *Parrens Patriae* Role in the Digital Age, *Hastings Comm. & Ent. L.J.*, 31, 223-256.

HIFFA, A.M. (2010-11), "OMG TXT PIX PLZ: The Phenomenon of Sexting and the Constitutional Battle for Protecting Minors From Their Own Devices", *Syracuse Law Review*, 61, 499-530.

HINDUJA, S., y PATCHIN, J.W. (2010), *Sexting: a brief guide for educators and parents*, Cyberbullying Research Center (http://www.cyberbullying.us/Sexting-Fact-Sheet.pdf).

HOLLANDER, D. (2015), "Growing Evidence Links Sexting to Teenagers' Sexual Activity; Link to Risky Behavior Less Clear", *Perspectives on Sexual and Reproductive Health*, 47 (1), 51-52.

HUA, L. (2012), "Technology and sexual risky behavior in adolescents", *Adolescent Psychiatry*, 2, 221-228.

HUDSON, H.K., y FETRO, J.V. (2015), "Sexual activity: Predictors of sexting behaviors and intentions to sext among selected undergraduate students", *Computers in Human Behavior*, 49, 615-622.

HUMBACH, J.A. (2014-15), "The Constitution and Revenge Porn", *Pace Law Review*, 35, 215-259.

JEWKES, Y. (2012), "Online child pornography, paedophilia and the sexualized child. Mediated myths and moral Panics", QUAYLE, Ethel, RIBISL, Kurt M. (eds.), *Understanding and Preventing Online Sexual Exploitation of Children*, Routledge, London, New York, pág. 116.

KATZMAN, D.K. (2010), "Sexting: keeping teens safe and responsible in a technologically savvy world", *Paediatrics and Child Health*, 15, 41-45.

KERSTENS, J. y STOL, W. (2014), "Receiving Online Sexual Requests and Producing Online Sexual Images: The Multifaceted and Dialogic Nature of Adolescents' Online Sexual Interactions", *Cyberpsychology: Journal of Psychosocial Research on Cyberspace*, 8 (1), 1-12.

KOPECKÝ, K. (2011), "Sexting among Czech preadolescents and adolescents", *New Educational Review*, 28 (2), 39-48.

KORENIS, P., y BILICK, S.B. (2013), "Forensic implications: Adolescent sexting and cyberbullying", *Psychiatric Quarterly*, 85, 97-101.

LENHART, A. (2009), *Teens and sexting*, *Pew Internet & American Life Project*, Washington D.C. (http://www.pewinternet.org/files/old-media//Files/Reports/2009/PIP_Teens_and_Sexting.pdf).

LIEVENS, E. (2014), "Bullying and sexting in social networks: Protecting minors from criminal acts or empowering minors to cope with risky behavior?", *International Journal of Law, Crime and Justice*, 42, 251-270.

LIVINGSTONE, S., HADDON, L., GÖRZIK, A., ÓLAFSSON, K. (2011), *Risks and safety on the internet. The perspective of European Children*, The London School of Economics and Political Science ([http://www.lse.ac.uk/media%40lse/research/EUKidsOnline/EU%20Kids%20II%20\(2009-11\)/EUKidsOnlineIIRReports/D4FullFindings.pdf](http://www.lse.ac.uk/media%40lse/research/EUKidsOnline/EU%20Kids%20II%20(2009-11)/EUKidsOnlineIIRReports/D4FullFindings.pdf)).

LÖÖF, L. (2012), "Sexual behaviour, adolescents and problematic content", Quayle, E./Ribisl, K.M (Eds.), *Understanding and Preventing Online Sexual Exploitation of Children*, Routledge, London, New York.

MARTELLOZZO, E. (2012), *Online Child Sexual Abuse. Grooming, Policing and Child Protection in a Multi-Media World*, Routledge, London, New York.

MCALINDEN, A. M. (2012), "Grooming" and the Sexual Abuse of Children. *Institutional, Internet and Familial Dimensions*, Oxford University Press, Oxford.

MITCHELL, K.J., FINKELHOR, D., JONES, L.M., WOLAK, J. (2012), "Prevalence and Characteristics of Youth Sexting: A National Study", *Pediatrics*, 129 (1), 13-20.

NIELSEN, S., PAASONEN, S., SPISAK, S. (2015), "Pervy role-play and such': girls' experiences of sexual messaging online", *Sex Education*, 1-14.

RICE, E., GIBBS, J., WINETROBE, H., RHOADES, H., PLANT, A., MONTOYA, J., KORDIC, T. (2015), "Sexting and Sexual Behavior Among Middle School Students", *Pediatrics*, 134 (1), 21-28.

RINGROSE, J., GILL, R., LIVINGSTONE, S., HARVEY, L. (2012), *A Qualitative Study of Children, Young People and "Sexting". A report prepared for the NSPCC*, Institute of Education-University of London/King's College London/The London School of Economics and Political Science, NSPCC (<http://www.nspcc.org.uk/globalassets/documents/research-reports/qualitative-study-children-young-people-sexting-report.pdf>).

SALTER, A. (1995), *Transforming Trauma: A Guide to Understanding and Treating Adult Survivors of Child Sexual Abuse*, Sage, Newbury Park, California.

SHARIFF, S. (2015), *Sexting and Cyberbullying. Defining the Line for Digitally Empowered Kids*, Cambridge University Press, New York, 2015.

SIMPSON, B. (2013), "Challenging childhood, challenging children: Children's rights and sexting", *Sexualities*, 16 (5/6), 690-709.

SPOONER, K. y VAUGHN, M. (2014), "Youth Sexting: A Legislative and Constitutional Analysis", *Journal of School Violence*, 1-21.

STEDMAN, E.P. (2007), "Myspace, but whose responsibility?. Liability of Social-Networking Websites when offline sexual assault of minors follows online interaction", *Villanova Sports & Ent. Law Journal*, 14, 363-397.

STRASSBERG, D.S., MCKINNON, R.K., SUSTAÍTA, M.A., RULLO, J. (2013), "Sexting by high school students: an exploratory and descriptive study", *Archives of Sexual Behavior*, 42, 15-21.

STROHMAIER, H., MURPHY, M., DEMATTEO, D. (2014), "Youth Sexting: Prevalence Rates, Driving Motivations, and the Deterrent Effect of Legal Consequences", *Sex Res Soc Policy*, 11, 245-255.

SUTTON, D. y JONES, V. (2004), *Save the Children Europe Group, Position Paper on Child Pornography and Internet-related Sexual Exploitation of Children*, 2004 (http://www.popcenter.org/problems/child_pornography/PDFs/Sutton&Jones_2004.pdf).

TAYLOR, J. (2011), "Policing social networking sites and online grooming", Davidson, J. y Gottschalk, P. (Eds.), *Internet Child Abuse. Current Research and Policy*, Routledge, London.

TEMPLE, J.R., PAUL, J.A, VAN DER BERG, P., LE, V.D., MCELHANY, A., TEMPLE, B.W. (2012), "Teen sexting and its associations with sexual behaviours", *Archives of Pediatrics and Adolescent Medicine*, 166, 828-833.

THE NATIONAL CAMPAIGN TO PREVENT TEEN AND UNPLANNED PREGNANCY, COSMOGIRL.COM (2008), *Sex and tech: Results from a survey of teens and young adults*, Washington D.C., (http://thenationalcampaign.org/sites/default/files/resource-primary-download/sex_and_tech_summary.pdf).

TUNGATE, A. (2014), "Bare necessities: the argument for a 'revenge porn' exception in Section 230 immunity", *Information & Communications Technology Law*, 23 (2), 172-188.

VAN DER HEIDE, S. (2008-2009), "Social Networking and Sexual Predators: the case of Self-Regulation", *Hastings Comm. & Ent. L.J.*, 31, 173-191.

VAN OUYTSEL, J., VAN GOOL, E., PONNET, K., WALRAVE, M. (2014), "Brief report: the association between adolescents' characteristics and engagement in sexting", *Journal of Adolescence*, 37, 1387-1391.

VILLACAMPA, C. y GÓMEZ, M.J. (2016), "Nuevas tecnologías y victimización sexual de menores por online grooming", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18-02 (2016).

VILLACAMPA, C. (2016), "Sexting: prevalencia, características personales y conductuales y efectos en una muestra de adolescentes en España", *Revista General de Derecho Penal*, 25 (2016).

WALRAVE, M., PONNET, K., VAN OUYTSEL, J., VAN GOOL, E., HEIRMAN, W., VERBEEK, A. (2015), "Whether or not to engage in sexting: Explaining adolescent sexting behaviour by applying the prototype willingness model", *Telematics and Informatics*, 32, 796-808.

WALTERS, L. G. (2010-11), "How To Fix The Sexting Problem: An Analysis Of The Legal And Policy Considerations For Sexting Legislation", *First Amendment Law Review*, 9, 98-148.

WHITAKER, J.L. Y BUSHMAN, B.J. (2009), "Online Dangers: Keeping Children and Adolescents Safe", *Wash. & Lee L. Rev.*, 66, 1053-1063.

WOLAK, J. y FINKELHOR, D. (2011), "Sexting: A Typology", *University of New Hampshire, Crimes Against Children Research Center Bulletin*, Durham (http://www.unh.edu/ccrc/pdf/CV231_Sexting%20Typology%20Bulletin_4-6-11_revised.pdf).

YBARRA, M.L. y MITCHELL, K.J. (2014), "'Sexting' and Its Relation to Sexual Activity and Sexual Risk Behavior in a National Survey of Adolescents", *Journal of Adolescent Health*, 55, 754-764.

YUNG, C.R. (2010), "The Emerging War on Sex Offenders", *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, 45, 435-481.